

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/003/2017

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la cual se instaura en su artículo 92, que el Ministerio Público se organizará en una *Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio*, la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos, en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

En cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio de la reforma citada con antelación, el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; consecuentemente, el 10 de mayo del

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

año en curso, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual instauro su organización y funcionamiento.

Que el 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, en la cual se establecen como sujetos obligados los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, cuando los recursos que pretenda ejercer sean de origen exclusivamente Estatal, conforme a los Convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado. El ordenamiento expresa que el Poder Ejecutivo del Estado, los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos, ejecutarán los procedimientos a que se refiere los presentes lineamientos, a través de sus Comités. Asimismo, en su artículo Sexto Transitorio, señala que "...la falta de disposiciones reglamentarias internas correspondientes a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, en la materia que regulan los procedimientos establecidos en la presente Ley, se aplicarán de forma supletoria estas disposiciones".

En tal sentido, y tomando en consideración la consolidación del cambio de naturaleza jurídica de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado como Órgano Autónomo Constitucional, a través de la reforma a la Constitución Local, la expedición de la Ley Orgánica y su Reglamento, y el nombramiento del Titular de la misma, expedido a su favor el 11 de abril de 2017 por el Diputado Presidente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, resulta ineludible expedir normas en materia Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios, con la finalidad de cumplir con una utilidad práctica hacia el interior de esta Fiscalía General, que facilite la intervención de las Áreas Contratantes, Técnicas y Requirentes en los procedimientos de contratación, vinculados con la adquisición y arrendamiento y la prestación de los servicios que se requieran en este órgano para la optimización de los recursos materiales y los servicios generales que faciliten el desempeño de las tareas sustantivas.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



En tal contexto, el artículo 13 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular de ese Órgano Autónomo, *emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.*

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

Título Primero Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones normativas que regulen las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios que realiza la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en el marco de la normatividad aplicable y en estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Se aplicaran las presentes disposiciones, cuando los recursos que pretenda ejercer la Fiscalía General del Estado, sean de origen estatal, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado; así también, cuando los recursos sean de origen federal, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, siempre y cuando queden contemplados dentro del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área requirente:** Órgano administrativo de la Fiscalía General del Estado de Chiapas que de acuerdo a sus necesidades requiera la

adquisición o arrendamiento de un bien mueble o la contratación de un servicio;

- II. **Arrendamiento:** Cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar ese uso o goce, a un precio cierto;
- III. **Bases:** Conjunto de condiciones elaboradas de manera unilateral por la Fiscalía General del Estado, en donde se define una contraprestación requerida;
- IV. **Bienes Muebles:** Por su naturaleza, aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismo o por efecto de una fuerza exterior;
- V. **Convocante:** Instancia que emite una convocatoria de licitación y que realiza el proceso, a través del Comité de Adquisiciones;
- VI. **Contrato:** La concurrencia de voluntades del Estado y de un particular, manifestadas con el objetivo de realizar las prestaciones necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la Fiscalía;
- VII. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- VIII. **Comité de Adquisiciones:** Al Órgano Colegiado de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, creado con la finalidad de realizar los procesos de licitación, vigilando su transparencia.
- IX. **Dictamen Técnico:** Análisis y evaluación emitido por el área requirente, en el que se describe de manera justificada el cumplimiento o incumplimiento de especificaciones de un bien o servicio ofertado;
- X. **Fallo:** Resultado de una licitación que emite el comité de adquisiciones, en el que se determina quién o quiénes son los ganadores;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- XI. **Formato para Cotizar:** Documento en el que se ofertan los precios con base en las características de los bienes o servicios requeridos por la Fiscalía General del Estado;
- XII. **Investigación de Mercado:** A la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel estatal o nacional y del precio estimado basado en la información que las Áreas Requirientes de esta Fiscalía obtengan de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestaciones de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información.
- XIII. **Los Lineamientos:** A los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- XIV. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, invitación abierta o invitación restringida; salvo que se trate de asignación directa.
- XV. **Licitación:** Proceso que se inicia con la invitación o convocatoria y concluye con el fallo;
- XVI. **Ofertas Subsecuentes de Descuentos:** Modalidad utilizada en las licitaciones públicas nacionales, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, que contengan las propuestas económicas de cada uno de los participantes y antes del cierre del acta de propuestas técnicas y económicas de la licitación, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.
- XVII. **Página Web:** Dirección electrónica del portal en internet para verificar los publicaciones referentes a las licitaciones;
- XVIII. **Proveedor o Prestador de Servicios:** La persona que celebre contrato o se le adjudiquen adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

XIX. Precio no Aceptable: Es aquel derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación;

XX. Subdirección de Recursos Materiales: A la Subdirección de Recursos Materiales de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Fiscalía.

Artículo 3.- Para los efectos de estas disposiciones, quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, los siguientes:

- I. Las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales en términos de la legislación fiscal; excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el

régimen de honorarios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y

VIII. En general los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Fiscalía General del Estado de Chiapas, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

IX. En todos los casos en que las disposiciones hagan referencia a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, se entenderá que se trata respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles y de contratación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 4.- Quedan facultados para aplicar e interpretar estos lineamientos, la Fiscalía Jurídica y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- El gasto para las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, así como a lo previsto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Del Comité de Adquisiciones

Artículo 6.- Para efectuar las adjudicaciones que deriven de los procedimientos de licitaciones públicas, invitaciones abiertas e invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, se constituye un órgano colegiado que se denominará Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, cuyos objetivos serán asegurar la aplicación de estos lineamientos, las políticas, bases y directrices, así como cualquier otra disposición legal aplicable en materia de adquisiciones, optimizar la utilización de los recursos que destinan a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y coadyuvar a que se cumplan las metas establecidas en el Programa y Presupuesto anual.

El Comité de Adquisiciones estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Fiscal General, quien lo presidirá, siendo suplido por el Coordinador de Administración y Finanzas.
- II. El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales, que fungirá como Secretario Técnico.
- III. Los vocales siguientes:
 - a) El Titular de la Fiscalía de Coordinación.
 - b) El Titular de la Fiscalía de Procedimientos Penales.
 - c) El Titular de la Fiscalía Jurídica.
 - d) El Titular de la Dirección de Planeación.
 - e) El Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.
 - f) El Titular del Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, asistirá a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, corresponderá al titular de esa área designar al servidor público que en representación del mismo fungirá como asesor del comité.

El comité de adquisiciones tendrá su domicilio en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Previa notificación por escrito al Comité de Adquisiciones; los miembros propietarios podrán nombrar de manera permanente o por tiempo determinado al suplente asistente, quien asistirá a la sesiones de Comité de Adquisiciones con voz y voto, según corresponda.

Asimismo, participaran como invitados las áreas requirentes de la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio, los cuales serán oportunamente convocados para participar.

Todas las decisiones que emita el Comité de Adquisiciones serán obligatorias, por lo que ninguna adquisición celebrada sin su acuerdo será válida, salvo en el caso del artículo 17 fracción II, así como por el artículo 27 de estos lineamientos.

El Comité de Adquisiciones sesionará en forma ordinaria cada vez que se tenga una solicitud de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, previa entrega que realice el secretario técnico de la convocatoria de que se trate, con por lo menos 24 horas de anticipación.

El Comité de Adquisiciones celebrará las sesiones extraordinarias necesarias a solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto el Presidente instruirá al Secretario Técnico la emisión de las convocatorias respectivas por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para la validez de las sesiones y acuerdos del Comité de Adquisiciones, se deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes que lo conformen, y los acuerdos se decidirán por mayoría de votos.

Cada uno de los miembros del Comité de Adquisiciones, tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Órgano Interno de Control, así como las áreas requirentes, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 7.- La subdirección de recursos materiales, dentro de los procedimientos para la contratación de adquisiciones de bienes y servicios que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, realizará los actos siguientes:

I. Integrar, dar trámite y seguimiento a las solicitudes para la contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios a que se refiere estos lineamientos, previa verificación de las partidas y respaldos presupuestales autorizados por la subdirección de administración y finanzas.

II. Llevar a cabo la junta de aclaración de dudas con relación a los procedimientos para la contratación en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, previstos en los artículos 31, 32 y 33 de los Lineamientos.

III. Aperturar los sobres o propuestas que hagan llegar los proveedores que participen en procedimientos licitatorios que formule la Fiscalía General del

Estado, verificando que los precios de sus propuestas sean aceptables, y conforme a la investigación de mercado.

IV. Revisar el dictamen de la evaluación técnica elaborado por las áreas requirentes y los precios señalados en las propuestas económicas como consecuencias de los procedimientos señalados en la fracción anterior, presentando posteriormente el dictamen y el cuadro comparativo de las propuestas económicas, al Comité de Adquisiciones, para su validación y autorización correspondiente.

Las actuaciones de la subdirección de recursos materiales a que se refieren las fracciones II y III de este Artículo, serán públicas, y por cada una de ellas se levantará un acta que deberá ir firmada por los que en ella intervienen y ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 8.- El Comité de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de la licitación, o en su caso, de la excepción por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de los Lineamientos, salvo en los casos de las fracciones II, VI y XI del propio precepto.

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, así como someterlas a la consideración y aprobación del Titular de la Fiscalía General del Estado.

III. Coordinar el procedimiento de las adquisiciones y suministros de la Fiscalía General del Estado.

IV. Recibir las propuestas de adquisiciones que formulen las áreas requirentes, las cuales remitirá a la subdirección de recursos materiales para el trámite correspondiente.

V. Procurar que las modalidades de los procedimientos de las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes, muebles y prestación de servicios se lleven a cabo considerando las políticas gubernamentales para el

estímulo de la planta productiva, el fomento del empleo de los recursos humanos del Estado o el impulso de la economía de las familias chiapanecas, haciendo más dinámica y transparente la participación de proveedores o prestadores de servicios.

VI. Evaluar las proposiciones que las áreas requirentes formulen, estableciendo las normas y mecanismos administrativos de las adquisiciones, conforme a los Lineamientos.

VII. Coordinar las necesidades de las áreas requirentes, así como aquellas acciones que en materia de adquisiciones regulen los Lineamientos y los ordenamientos aplicables.

VIII. Emitir, fallos y autorizaciones por sí y a petición de las áreas requirentes en aquellos casos que por premura, gravedad o cualquier otra contingencia, ameritará y justificará la asignación de los recursos de la Fiscalía General del Estado.

IX. Solicitar personas físicas o morales, públicas o privadas, la asesoría específica en los asuntos que lo requieran, para cuyos efectos el Presidente del Comité de Adquisiciones expedirá las autorizaciones correspondientes, sujetándose, para su contratación, a las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

X. Negar en su caso la regulación del suministro de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de mobiliario y equipo; debiendo dar aviso, además, al Órgano Interno de Control.

XI. Previo a la convocatoria de licitación pública, autorizar los casos de reducción del plazo para la apertura de proposiciones.

XII. Emitir, previo análisis del dictamen de resultados que emita el área requirente, el fallo correspondiente a los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes, muebles y prestación de servicios establecidos en el artículo 17, fracción I, inciso a), b) y c), numeral 1, de los Lineamientos.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

XIII. En los casos que considere conveniente establecer que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios se realicen a través del procedimiento de abastecimiento simultaneo, a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios.

XIV. Las demás atribuciones que le otorguen los Lineamientos y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios.

Artículo 9.- La Organización y actuación del Comité de Adquisiciones se sujetará a lo que determine el reglamento interior correspondiente.

Artículo 10.- En lo no previsto por estos Lineamientos, el reglamento interior y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el Código Civil del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Título Segundo **De la Planeación, Programación y Presupuesto** **Capítulo Único**

Artículo 11.- Las áreas requirentes elaborarán sus planes, programas y presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, considerando:

I. Los planes y prioridades del plan estatal de desarrollo, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo económico y social;

II. Los objetivos, metas a corto, mediano y largo plazo y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

V. Las unidades responsables de su instrumentación.

VI. Sus programas prioritarios de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a proyectos productivos;

VII. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VIII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo; y

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y característica de las adquisiciones, arrendamiento de los bienes muebles y contratación de servicios.

Con base en el programa anual de adquisiciones, las áreas requirentes deberán prever el envío de requisiciones de bienes y servicios a la subdirección de recursos materiales por lo menos con 30 días hábiles anteriores a las necesidades de los mismos, a efecto de garantizar la programación y realización del proceso de invitación o licitación y la entrega oportuna de los bienes y servicios requeridos; de igual manera deberán considerar la disponibilidad de entrega por parte de los proveedores y prestadores de servicios.

Artículo 12.- Las áreas requirentes que deban contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la subdirección de recursos materiales, existen trabajos sobre la materia de la que se trate, en el supuesto de que advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del área requirente, no procederá la contratación con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las áreas requirentes deberán remitir a la subdirección de recursos materiales una descripción sucinta del objeto de los contratos que en esta materia celebren, así como de sus productos.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular del área requirente, así como el dictamen, de que no cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

Artículo 13.- Cuando las áreas requirentes de la Fiscalía General del Estado sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos estatales y federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, a la Coordinación de Administración y Finanzas en la fecha que ésta señale, mismos que estarán a disposición de los integrantes del Comité de Adquisiciones.

Artículo 14.- La Fiscalía General del Estado, mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes y contratación de servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar para las áreas requirentes, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Título Tercero
De las modalidades de Licitación
y sus Requisitos
Capítulo I
Generalidades

Artículo 15.- Se podrá convocar, licitar, adjudicar y contratar adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y en el ámbito de su competencia y previa autorización de la subdirección de administración y finanzas, las áreas requirentes podrán solicitar, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, respetando éstas los plazos establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en éste artículo se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 16.- Las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, por regla general se adjudicará a través de invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, invitaciones abiertas y licitaciones públicas, estas tres últimas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar a la Fiscalía General del Estado las mejores condiciones disponibles, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos.

En los procedimientos de licitación pública, invitación abierta o restringida, se observarán los criterios que establezca el reglamento, con base en los Lineamientos.

Artículo 17.- Las modalidades de los procedimientos para las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios podrán ser:

I. Mediante Licitación:

- a) Licitación Pública Nacional: Cuando el monto sea mayor a 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente, mas el impuesto al valor agregado.
- b) Licitación Pública Estatal: Cuando el monto total sea mayor a 80,000 y hasta 320,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente, mas el impuesto al valor agregado. Cuando se realice una Licitación Pública Estatal, será obligatorio que la convocatoria se publique cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, convocando exclusivamente a personas legalmente establecidas; siempre y cuando y por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación pública caso contrario se convocará a nivel nacional.

c) Invitación:

1.- Invitación Abierta: Cuando el monto sea mayor a 7,000 y hasta 80,000 veces el Salario Mínimo Diario General Vigente, mas el impuesto al valor agregado.

2.- Invitación Restringida a cuando menos tres personas: Según el monto que determine el Comité de Adquisiciones.

II. Mediante Compras menores:

Cuando el monto esté comprendido hasta 750 veces el salario Mínimo Diario General Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado, éste se podrá ejercer a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, de manera directa.

Las convocatorias de las licitaciones sin excepción, se deberán hacer por medios remotos de comunicación electrónica.

En las licitaciones públicas estatales, licitaciones por invitación abierta e invitación restringida a cuando menos tres personas, participaran únicamente licitantes establecidos legalmente en el Estado de Chiapas, demostrándolo con el registro que al efecto emite la autoridad federal competente, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes o servicios que pretendan adquirirse o contratarse existan proveedores o prestadores de servicios para realizar la licitación correspondiente, caso contrario se convocará a nivel nacional.

Tratándose de licitaciones públicas nacionales en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales o nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Previo al inicio de cualquier modalidad de licitación prevista en este artículo, las áreas requirentes de esta Fiscalía General, deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la misma, a efecto de buscar las mejores condiciones.

Artículo 18.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán como mínimo:

- I. El nombre, como denominación o razón social de "Fiscalía General del Estado";
- II. La indicación de los lugares, oficinas de la Fiscalía General del Estado, en su caso, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación; a excepción de la invitación abierta;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- IV. La indicación de sí la licitación es abierta, Estatal, o Nacional;
- V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación; así como la correspondiente por lo menos a cinco de las partidas o conceptos;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 22 de los Lineamientos;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- XI. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y
- XII. La experiencia o capacidad técnica financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con sus características y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

Artículo 19.- El costo a que se refiere la fracción II, del artículo anterior, por el concepto del pago de bases, será conforme a lo siguiente:

Modalidades de la Licitación	Tarifas
a) En la Licitación Pública Estatal:	25.5 Salarios Mínimos General vigente.
b) En la Licitación Pública Nacional:	30.5 Salarios Mínimos General vigente.

Artículo 20.- Las bases para las invitaciones restringidas, invitaciones abiertas y licitaciones públicas que emitan la Fiscalía General del Estado, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, previo acuerdo del Comité de Adquisiciones, se pondrán a disposición de los interesados en cumplimiento a la fracción II del artículo 18 de los presentes Lineamientos, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria durante cinco días naturales, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados, adquirirlas oportunamente durante este periodo, las bases contendrán, en lo aplicable lo siguiente:

- I. El nombre, como denominación o razón social de "Fiscalía General del Estado";
- II. Forma en que se deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones a las bases de la licitación que deberá celebrarse al séptimo día del inicio de la publicación o al siguiente si es inhábil, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso se realicen, considerándose aceptadas las aclaraciones para aquellos que no asistan comunicándoseles conforme a los presentes Lineamientos;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IV. Precisar que será requisito el que los licitantes, entreguen junto con la propuesta técnica, una carta declaratoria en la que señalen:
- a) Bajo protesta de decir verdad, tener el giro y la infraestructura comercial, administrativa y de servicios objeto del concurso;
 - b) Aceptar visita de inspección a sus instalaciones;
 - c) Bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 22 de los Lineamientos;
 - d) Manifestar aceptación de todos los puntos señalados en las bases; y,
 - e) Manifestar la aceptación de cualquier variación en el número de los bienes solicitados hasta en un 20% a la alza o un 10% a la baja, manteniendo el precio originalmente ofertado;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, que deberá realizarse como mínimo a los 15 días naturales contados a partir del día de la publicación de la convocatoria; proposiciones que deberán presentarse en idioma español;
- VI. Indicaciones para la presentación de garantías;
- VII. Fecha, hora y lugar para la realización del fallo y condiciones para la firma del contrato;
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin, obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- X. La indicación de manera particular de los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité de Adquisiciones para la adjudicación del contrato correspondiente, utilizando los siguientes criterios:
- a) De la propuesta:
 - 1.- La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico);
 - 2.- El precio más económico;
 - 3.- El plazo de entrega;
 - 4.- La asistencia técnica; y
 - 5.- La rentabilidad.
 - b) Del licitante:
 - 1.- Capacidad Técnica;
 - 2.- Capacidad Financiera;
 - 3.- Infraestructura.
- XI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; presentación de constancias de verificación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas de calidad que, en su caso, sean aplicables; dibujos; esquemas, presentación de muestras y pruebas de laboratorio que en su caso deban realizarse y, de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía y demás condiciones técnicas requeridas;
- XII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Indicar que es obligación de los proveedores presentar los siguientes requisitos:
- a) Proporcionar escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que se

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

acredite la Constitución o conformación y todos los cambios jurídicos o económicos si se trata de una persona moral. Las personas físicas proporcionarán el acta de nacimiento con una vigencia de dos años a la fecha de apertura;

b) Proporcionar la escritura pública o el documento legal con el que se acredita la personalidad del representante o mandatario de la persona física o moral según el caso;

c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado, apercibido que de no hacerlo, la notificación se le hará en el lugar de recepción de propuestas del Comité de Adquisiciones.

d) Que el giro del negocio corresponda a la actividad preponderante del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del Comité de Adquisiciones;

e) Proporcionar Registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) vigente;

f) Proporcionar estados financieros con una antigüedad no mayor a 3 meses;

g) Que su infraestructura sea la adecuada para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité de Adquisiciones;

h) Que cuente con la experiencia y capacidad técnica y financiera para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del Comité de Adquisiciones;

i) Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

j) La obligación de presentar una relación de sus principales clientes, correspondiente a los dos últimos años.

XIV. Condiciones de precio y pago;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- XV. La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento que se entregará;
- XVI. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; Se deberá indicar también, el criterio de desempate que se empleará en caso de surgir este;
- XVII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del Artículo 38 de estas disposiciones;
- XVIII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
- XIX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de estas disposiciones;
- XX. Indicar las causas por las cuales será descalificado un proveedor participante;
- XXI. Indicar la forma en que los proveedores ganadores realizarán la facturación;
- XXII. Indicación de que el proveedor ganador asumirá la responsabilidad total en caso de que al suministrar los bienes infrinja en materia de propiedad industrial y derechos de autor; y
- XXIII. Indicar que los errores u omisiones que pudieran resultar de los documentos presentados son imputables y de responsabilidad administrativa y legal de los proveedores que correspondan.

En la adjudicación de los contratos y en la evaluación de las proposiciones no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo cuando se trate de servicios de consultoría y/o asesoría.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por estos Lineamientos, sin embargo, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 21.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en los Lineamientos. Asimismo, les proporcionaran a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de las propuestas no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso este no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la reducción del plazo será autorizado por el Comité de Adquisiciones.

Artículo 22.- No se podrán recibir propuestas o celebrar contrato alguno, en las materias a que se refieren los Lineamientos, con los licitantes siguientes.

- I. Aquellos con los que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- II. Los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellos proveedores o prestadores de servicios que, por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido administrativamente más de algún contrato, dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la primera rescisión;
- IV. Los que se encuentren inhabilitados por determinación del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento.
- V. Los que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias de los Lineamientos, por causas imputables a estos y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicada la Fiscalía General del Estado;
- VI. Aquellos que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- VII. Los que en virtud de la información con que cuente la Contraloría General, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por los Lineamientos;
- VIII. Los proveedores o prestadores de servicios que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes, o prestación de servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la Fiscalía General del Estado;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IX. A aquellos que hayan sido declarados en suspensión de pago, en estado de quiebra o, en su caso sujetos a concurso de acreedores;
- X. Aquellos que presenten propuesta en un mismo lote o partida de una licitación que se encuentren vinculadas entre sí o por algún socio a asociado en común respecto de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial;
- XI. Los que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Fiscalía General del Estado;
- XII. Las empresas que no puedan comprobar el giro objeto de la licitación;
- XIII. Cuando se compruebe que el proveedor de bienes o el prestador de servicios recurrieron a cualquier práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato;
- XIV. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- XV. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; y
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones legales correspondientes.

Artículo 23.- El Comité de Adquisiciones, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, siempre que:

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación se publique un aviso en forma similar a lo estipulado en el Artículo 17 a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Fiscalía General del Estado, para conocer de manera específica las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaración de dudas, siempre que a más tardar dentro del plazo señalado en este Artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trata este Artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, o prestación de servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la junta de aclaración de dudas, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 24.- El fallo que emita el Comité de Adquisiciones se dará a conocer a cada uno de los participantes al concluir el procedimiento correspondiente; salvo que esto no fuere factible, deberá hacerlo dentro de un término que no podrá exceder de veinte días hábiles.

Artículo 25.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar a favor de la Fiscalía General del Estado:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50% y siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la

cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor;

- II. El cumplimiento de los contratos mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total de los contratos sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones contraídas y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor;
- III. En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, la cual deberá garantizar el 10% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, mediante solicitud escrita del proveedor, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Cuando se hagan efectivas las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos, la Coordinación de Administración y Finanzas lo notificará al Comité de Adquisiciones.

Artículo 26.- Las garantías de anticipo, cumplimiento y de defectos o vicios ocultos, que deban otorgarse conforme a los Lineamientos; se constituirán a favor de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 27.- El Titular de la Fiscalía General, podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, así como establecer los medios para el cumplimiento y control de las contrataciones que estime pertinentes y que por la urgencia extrema de las situaciones deba combatir de inmediato sus efectos, en los casos siguientes:

- I. Desastres naturales en los que se afecte la población, sus bienes, su salud o su integridad física;
- II. Para salvaguardar la soberanía del Estado y garantizar su integridad física y seguridad; y
- III. En caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 28.- La Fiscalía General del Estado rescindirán administrativamente los contratos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de las estipulaciones de los mismos o de las disposiciones de los Lineamientos y de las demás que sean aplicables, o bien, cuando se deriven de la negligencia en su ejecución o inejecución parcial o total por causa imputable a cargo del proveedor; la rescisión deberá hacerse del conocimiento al Comité de Adquisiciones.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado podrá suspender temporalmente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran casos fortuitos o de fuerza mayor.

A solicitud debidamente fundada y por escrito que formule el proveedor, la Fiscalía General del Estado podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

El proveedor de igual manera a su solicitud de prórroga que solicite, deberá anexar escrito original, firmado y sellado por la Afianzadora correspondiente, en la cual quedan prorrogadas las fianzas de anticipo y cumplimiento, dicho documento deberá mencionar el número de contrato y pólizas respectivas, caso contrario no se tramitará prórroga alguna.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza otorgada por institución autorizada que haya presentado el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

Cuando no se autorice la prórroga o espera o que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

Artículo 29.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se deberá promover, en igualdad de condiciones, la utilización de bienes o servicios de procedencia estatal con la finalidad de fomentar el empleo de los recursos humanos del Estado y fomentar el impulso a la economía de las familias chiapanecas.

Artículo 30.- La Fiscalía General del Estado no podrá financiar a los proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios, cuando estos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias áreas requirentes. No se considera como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 25, fracción I de los Lineamientos.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la Fiscalía General del Estado, deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

La Fiscalía General del Estado podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Capítulo II
De los Procedimientos de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y
Contratación de Servicios

Artículo 31.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas a que se refiere el numeral 2, inciso c), Fracción I, del artículo 17 de la los Lineamientos, será realizado de manera restringida en el seno del Comité de Adquisiciones, en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar únicamente los licitantes que hayan sido invitados y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Comité de Adquisiciones deberá verificar que para llevar a cabo la apertura de sobres, inicialmente se cuente con por lo menos tres propuestas susceptibles de ser analizadas, de no ser así, la licitación se declarara desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. En la fecha señalada los licitantes presentaran su propuesta técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable; el Comité de Adquisiciones y los licitantes invitados que hubieran asistido, suscribirán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas, sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.
- III. El plazo para la presentación de las proposiciones se fijará para cada licitación atendiendo al tipo de bien o servicio requerido, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación, sin embargo, con el objeto de no limitar la participación, dicho plazo no podrá ser inferior a 5 días naturales, ni mayor a 10, contados a partir del día de la celebración de la junta de aclaración de dudas;
- IV. Durante la apertura de las propuestas técnicas, el Comité de Adquisiciones deberá verificar que estas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser suscrita en su totalidad por los miembros del Comité de Adquisiciones, el representante del Área requirente y por los menos uno de los licitantes

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda la documentación en custodia del Comité de Adquisiciones para la continuación del proceso;

- V. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases se declararán descalificadas en este acto, el sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los 5 días hábiles posteriores al fallo;
- VI. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica solvente no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario se declarara desierta la licitación. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser suscrita en su totalidad por los miembros del Comité de Adquisiciones, el representante del área requirente y por los menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido, quedando toda la documentación en custodia del Comité de Adquisiciones para la continuación del proceso;
- VII. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;
- VIII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, VI y VII se programará un segundo proceso licitatorio, que podrá llevarse a cabo con la participación de un solo licitante invitado que hubiere asistido;
- IX. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- X. Las propuestas técnicas que si hubieran cumplido serán remitidas por el Comité de Adquisiciones a las áreas requirentes, para que estas realice la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregara a la subdirección de recursos materiales, en el que hará constar el resultado detallado de todas las propuestas, señalando en cada uno de los lotes que se hubieran ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos, las razones de incumplimiento;
- XI. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción X de este artículo, la subdirección de recursos materiales deberá hacer del conocimiento a los licitantes el resultado del mismo a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción;
- XII. El Comité de Adquisiciones en sesión, dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al quinto día natural o siguiente día hábil si este fuese inhábil, posterior al día en que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso y que estará basada en el resultado del dictamen técnico realizado por el órgano administrativo solicitante y las propuestas económicas de los licitantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de la realización de la sesión;
- XIII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo; señalándose la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización;
- XIV. Las actas relativas a la apertura técnica y económica o de fallo de la licitación, así como las circunstanciadas, si las hubiera, serán firmadas por los miembros del Comité de Adquisiciones y licitantes asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; y

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- XV. El acta aclaración de dudas, acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas, el dictamen técnico y el acta de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica de la Fiscalía General del Estado, permaneciendo publicada en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo, estando disponibles asimismo en la subdirección de recursos materiales.

La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efecto de las actas relativas a la aclaración de dudas, apertura técnica y económica y fallo de la licitación, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 64 de los Lineamientos.

Artículo 32.- En el supuesto de que dos procedimientos en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar directamente el contrato, dándole preferencia a las personas que, en su caso, hayan asistido a los procedimientos declarados desiertos.

Artículo 33.- El procedimiento para la modalidad de invitación abierta a que se refiere el numeral 1, inciso c), fracción I, del artículo 17, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación y se llevará a cabo, conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta, dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica;
- II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán su proposición técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable. El Comité de Adquisiciones, los licitantes que estuviesen presentes y el representante del área requirente que haya asistido, rubricarán todos los

sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.

- III. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, la subdirección de recursos materiales, deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades y requisitos solicitados en las bases; dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad, por el Comité de Adquisiciones, el representante del área requirente y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia del propio Comité de Adquisiciones para la continuación del proceso.
- IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en este acto. El sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo.
- V. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser suscrita en su totalidad, por el Comité de Adquisiciones, el representante del área requirente y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso.
- VI. Si como resultado de la apertura económica permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto.
- VII. En caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, V y VI de este artículo, se programará una segunda licitación.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- VIII. Se elaborará acta de apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.
- IX. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas por la convocante al Área Requirente, para que estos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregara a la subdirección de recursos materiales, en el que se hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubiera ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos, las razones del incumplimiento.
- X. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción IX, de éste artículo y elaborado el cuadro comparativo de las propuestas económicas correspondiente, la subdirección de recursos materiales deberá revisarlo y presentarlo al Comité de Adquisiciones, conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 7, de los Lineamientos.
- XI. El Comité de Adquisiciones dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil, si este fuese inhábil, posterior al día en el que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, el nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes; acta que consignará el resumen cronológico del proceso. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se harán constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalándose la hora y fecha en la que se llevarán a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.

- XIII. El acta de aclaración de dudas, acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas, el dictamen técnico y el acta de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios remotos de comunicación electrónica de la Fiscalía General del Estado, permaneciendo publicada en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo, estando disponibles asimismo en la subdirección de recursos materiales.

La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efecto de las actas relativas a la aclaración de dudas, apertura técnica y económica y fallo de la licitación, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 64 de los Lineamientos.

Artículo 34.- En las licitaciones públicas descritas en el artículo 17, fracción I, inciso a) y b), de los Lineamientos, el acto de presentación y apertura de proposiciones será público y realizado en el lugar, fecha y hora que se estipulen en las bases de la licitación. Podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las mismas, y se llevará a cabo, conforme a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo la apertura de sobres, bastará con la recepción de una sola propuesta susceptible de ser analizada, de no ser así, la licitación se declarará desierta dejando constancia en el acta de apertura técnica y económica.
- II. En la fecha señalada, los licitantes presentarán su proposición técnica y económica en sobres independientes y cerrados en forma inviolable. Los miembros del Comité de Adquisiciones, los licitantes que estuviesen presentes y el representante del área requirente que haya asistido, rubricarán todos los sobres presentados y se procederá primeramente a la apertura de las propuestas técnicas sin que sea obligatoria la presencia de los licitantes.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- III. Durante la apertura de las proposiciones técnicas, se deberá verificar que éstas contengan o hayan observado las formalidades o requisitos solicitados en las bases. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el Comité de Adquisiciones, el representante del área requirente que hayan asistido y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la convocante para la continuidad del proceso.
- IV. Las propuestas técnicas que no contengan o no hayan observado alguna de las formalidades y requisitos solicitados en las bases, se declararán descalificadas en este acto, el sobre de la propuesta económica de los licitantes descalificados en la apertura técnica estará a disposición de los mismos a los cinco días hábiles posteriores al fallo.
- V. Inmediatamente a la apertura técnica y contando con por lo menos una propuesta técnica no descalificada, se procederá a la apertura de las propuestas económicas, caso contrario la licitación se declarará desierta. En la apertura económica se dará lectura en voz alta al importe total de la propuesta de cada licitante. Dicha documentación deberá ser rubricada en su totalidad por el Comité de Adquisiciones, el representante del área requirente, y por lo menos uno de los licitantes presentes, previo consentimiento de los demás que hubieran asistido; quedando toda la documentación en custodia de la propia convocante para la continuación del proceso.
- VI. Si como resultado de la apertura económica, permanece una propuesta solvente, se deberá continuar con el proceso, caso contrario se declarará desierto;
- VII. En el caso de haberse declarado desierto el primer proceso licitatorio debido a lo señalado en cualquiera de las fracciones I, V y VI de éste artículo, se programará una segunda licitación.
- VIII. Se elaborará acta de la apertura técnica y económica en la que se hará constar el resultado de las propuestas aceptadas para su análisis y dictamen, sus importes, así como las que hubieren sido descalificadas y las

causas que lo motivaron. Dicha acta deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente a la realización del evento de apertura de proposiciones.

- IX. Las propuestas técnicas no descalificadas serán remitidas por la convocante al Área Requiriente, para que estos realicen la evaluación técnica a dichas propuestas y emitan el dictamen correspondiente que entregaran a la subdirección de recursos materiales, en el que se hará constar el resultado detallado de todas las proposiciones, señalando cada uno de los lotes que se hubiera ofertado, los que cumplen con lo requerido y los que incumplen con ello, detallando en estos últimos, las razones del incumplimiento.
- X. Una vez recibido el dictamen técnico a que hace referencia la fracción IX, de éste artículo y elaborado el cuadro comparativo de las propuestas económicas correspondiente, la subdirección de recursos materiales deberá revisarlo y presentarlo al Comité de Adquisiciones, conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 7, de los Lineamientos.
- XI. El Comité de Adquisiciones dará a conocer el acta de fallo de la licitación a más tardar al octavo día natural o siguiente día hábil, si este fuese inhábil, posterior al día en el que se realizó la apertura de propuestas; dejando constancia en dicha acta, del nombre de los licitantes ganadores y las causas de descalificación del resto de participantes. Dicha acta de fallo deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XII. En caso de que la apertura de las proposiciones o el fallo de la licitación no se realicen en la fecha programada, se elaborará acta circunstanciada en la que se hará constar los motivos por los cuales no se realiza la apertura de las propuestas o el fallo, señalando la hora y fecha en la que se llevaran a cabo dichos eventos. Esta acta circunstanciada deberá darse a conocer a los licitantes a más tardar al día hábil siguiente al de su realización.
- XIII. El acta de aclaración de dudas, acta de apertura de las propuestas técnicas y económicas, dictamen técnico y el acta de fallo; así como las actas circunstanciadas, si las hubiera, se darán a conocer a través de medios

remotos de comunicación electrónica de la Fiscalía General del Estado, permaneciendo publicada en estos medios durante cinco días naturales posteriores al fallo, estando disponible asimismo en la subdirección de recursos materiales.

La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efecto de las actas relativas a la aclaración de dudas, apertura técnica y económica y fallo de la licitación, así como las actas circunstanciadas, si las hubiera.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 64 de los Lineamientos.

Artículo 35.- Para emitir la asignación en los procedimientos de licitaciones públicas, invitaciones abiertas e invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, el Comité de Adquisiciones, deberá elaborar un acta de adjudicación en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- a) Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
- b) La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- c) Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
- d) Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- e) Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como; resultado del análisis cualitativo de las mismas;
- f) La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- g) La fecha y lugar de elaboración, y

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

h) Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Artículo 36.- Para emitir el fallo se adjudicará, de entre los licitantes, a aquel o aquellos cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, contables, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones para la Fiscalía General del Estado.

Las condiciones arriba mencionadas serán las siguientes:

- I. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico);
- II. El precio más económico;
- III. El plazo de entrega;
- IV. La asistencia técnica; y
- V. La rentabilidad.

El contrato se asignará a empresas locales cuando exista, como máximo, una diferencia del 10% con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando éste haya sido presentado por proveedor foráneo.

Artículo 37.- Se procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o que los precios no fueren aceptables, de conformidad con la fracción XII del artículo 2° de los Lineamientos, y expedirán una segunda convocatoria; realizada esta y en caso de que uno o varios lotes se declaren desiertos, solo por esos lotes, la convocante podrá llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 49 y 50 fracción VI de los Lineamientos.

El Comité de Adquisiciones podrá cancelar una licitación cuando:

- I. Se presenten casos fortuitos o fuerza mayor;
- II. Se extinga la necesidad para adquirir o arrendar los bienes muebles o contratar la prestación de servicios; o
- III. Se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 38.- De conformidad con los rangos de gastos que los Lineamientos señala, las áreas requirentes que soliciten de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la contratación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requerirá, no podrá ser inferior al 40% de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, previa presentación de la factura y disco compacto conteniendo los archivos xml y pdf de la misma; y
- V. En ningún caso, su vigencia excederá de un ejercicio presupuestal.

Artículo 39.- En los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, la Fiscalía General del Estado, a través de la subdirección de administración y finanzas, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que en su momento se encuentren vigentes y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda para afectar los recursos presupuestales de años posteriores en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Artículo 40.- El Comité de Adquisiciones, cuando considere conveniente, podrá distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de licitación, en este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considera para determinar los proveedores susceptibles de adquisición, no podrá ser superior a cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja que cumpla con todos los requisitos solicitados en las bases.

Capítulo III De los Contratos

Artículo 41.- Los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje del anticipo que se otorgue;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de sí el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo la marca y modelo de los bienes, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de aquellos derechos de autor y otros derechos exclusivos que se deriven de los derechos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Fiscalía.

Se entenderá por contrato al documento que genera la Fiscalía General del Estado, en el que se describe las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras; y que detalla las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Artículo 42.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse por parte de la Fiscalía General del Estado y del proveedor en quien hubiera recaído la adjudicación, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de fallo.

Al proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación y que por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, se hará acreedor a las sanciones a que hace referencia el artículo 53 de los Lineamientos, pudiendo la Fiscalía General del Estado a través del Comité de Adquisiciones, adjudicar el contrato al participante

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo estipulado en el dictamen a que se refieren los artículos 31 fracción X, 33 fracción IX y 34 fracción IX, así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precios con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Al licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Fiscalía General del Estado, por causas imputables a la misma no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo. En este supuesto, la Fiscalía General del Estado, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar sus propuestas, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la Fiscalía General del Estado en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 43.- En las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante en casos justificados, se podrá pactar en el contrato decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubiesen sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 44.- La fecha de pago al proveedor que la Fiscalía General del Estado estipule en el contrato quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el

contrato en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, debidamente requisitada, anexando el disco compacto que contenga los archivos XML y PDF de la misma, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del contrato. La Fiscalía General del Estado, deberá efectuar el pago al proveedor cuando por causas imputables a la misma, no haya podido hacer la entrega de los bienes o realizado la prestación de servicios.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Fiscalía General del Estado, a solicitud del proveedor, deberá, además de efectuar el pago del precio estipulado, pagar el monto de la actualización de dicho precio conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. El monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más el monto correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Dicho monto se calculará sobre las cantidades pagadas en demasía en cada caso y se computará por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la Fiscalía General del Estado.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que ponga efectivamente las cantidades a disposición de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 45.- Las Fiscalía General del Estado, podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración del arrendamiento de bienes muebles y en la duración de prestación de servicios solicitados mediante modificaciones a contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la aprobación del proveedor o prestador del servicio.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de cada una de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la Fiscalía General del Estado podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte de la Fiscalía General del Estado, previa autorización del Comité de Adquisiciones; los instrumentos legales respectivos, serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o este facultado para ello.

La Fiscalía General del Estado, si así conviene a sus intereses; podrá directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el contrato. Cuando se trate de especificaciones, precios y cualquier otra condición que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparada con las establecidas originalmente, deberá abstenerse de realizar modificación alguna.

Artículo 46.- La Fiscalía General del Estado deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones

en que se pactare ajustes de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá de reintegrar los anticipos, además, deberá pagar el monto de la actualización conforme al procedimiento establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dicho monto se calculará sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Fiscalía General del Estado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Fiscalía General del Estado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables.

Previa autorización del Comité de Adquisiciones, la Fiscalía General del Estado podrá pactar que el pago de las penas convencionales a cargo del proveedor, sean en especie.

Artículo 47.- Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a los Lineamientos de la materia pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 48.- La Fiscalía General del Estado estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior la Fiscalía General del Estado en los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos, así como el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas,

repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener en óptimas condiciones de operación permanente los bienes adquiridos o arrendados. Esto será obligatorio que se establezca en las bases que al efecto corresponda.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Fiscalía General del Estado durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Título Cuarto
De las Excepciones a la Licitación Pública
Capítulo único

Artículo 49.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 50 de los Lineamientos, la Fiscalía General del Estado, bajo su responsabilidad y previa autorización del Comité de Adquisiciones, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación abierta y restringida.

La petición que al efecto se realice al Comité de Adquisiciones para exceptuar el proceso licitatorio, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para esta Fiscalía. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de las áreas requirentes de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales y profesionales estén relacionadas con los bienes de prestación de servicios objeto del contrato a celebrarse, dando prioridad a los que sean de procedencia estatal.

Artículo 50.- La Fiscalía General del Estado, bajo su responsabilidad y, previa autorización del Comité de Adquisiciones podrán realizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta, invitación restringida, cuando:

- I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, la vida o el ambiente de alguna zona o región en el Estado;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en éste supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiera resultado ganador en una licitación. En estos casos la Fiscalía General del Estado podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Se realicen dos licitaciones públicas e invitaciones abiertas que hayan sido declaradas desiertas;
- VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados.

Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

- IX. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para la Fiscalía General del Estado, se justifique documentalmente la experiencia y el prestigio del despacho consultor que garantice resultados de calidad; o se compruebe que no existen suficientes prestadores de servicios que cuenten con la experiencia necesaria;
- X. Se trate de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la Fiscalía General del Estado contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- XI. Se trate de Adquisiciones de bienes que realice la Fiscalía General del Estado para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XIV. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

- XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Fiscalía General del Estado deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituya a favor de la misma.
- XVI. Se trate de la contratación de los servicios de peritos externos que requiera la Fiscalía General del Estado, así como de despachos externos para la dictaminación de estados financieros.
- XVII. Se trate de la contratación de servicios de impresión, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, que requiera la Fiscalía General del Estado. Estos casos deberán ser adjudicados de manera directa al Organismo de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto de creación sea acorde a los servicios relacionados con la publicación y las artes gráficas, sin considerar el monto establecido por estos Lineamientos, para los casos de adjudicación directa.
- XVIII. Se trate de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, las cuales por su propia naturaleza contienen información reservada o confidencial, relacionada con la seguridad pública del Estado, cuya difusión colocaría en riesgo el estado de derecho, la paz social y el orden público, así como la operación y desarrollo de actividades de las Instituciones en la materia, sin considerar el monto establecido, para los casos de adjudicación directa, en términos de las leyes aplicables.

En todos los casos se deberá invariablemente observar lo dispuesto en el Artículo 29, de los presentes lineamientos.

Título Quinto
De la Información y Verificación
Capítulo Único

Artículo 51.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, así como el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, se realicen conforme a lo establecido por los Lineamientos o en otras disposiciones aplicables.

Artículo 52.- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine el Comité de Adquisiciones y estén autorizados por la Secretaría de Economía y que no podrán ser aquellos con los que cuente la Fiscalía General del Estado. Cualquier tercero con la capacidad necesaria para efectuar la comprobación a que se refiere este artículo, determinado por el Comité de Adquisiciones, podrá realizar la comprobación mencionada.

La Fiscalía General del Estado se apoyará con laboratorios que puedan coadyuvar en la toma de decisiones del Comité de Adquisiciones.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por los laboratorios que hayan hecho la comprobación así como por el proveedor y el representante de la Fiscalía General del Estado, si hubieran intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen; éste será vaciado íntegramente en el acta de apertura técnica y servirá como fundamento para determinar quienes continúan en la siguiente etapa de propuesta económica, así como también, para determinar quiénes quedan descalificados por no cumplir con las especificaciones.

Título Sexto
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo Único

Artículo 53.- El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, inhabilitará temporalmente, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por los Lineamientos, al licitante, proveedor o prestador de servicios que se ubique en alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV y XVI, del artículo 22 de los Lineamientos, durante un

plazo, que no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir de que quede firme a la resolución, lo que se hará del conocimiento a las dependencias y entidades de la administración pública estatal a través de los medios impresos y electrónicos oficiales.

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante, se harán acreedores a la sanción señalada en el párrafo anterior.

La Fiscalía General del Estado a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria al Órgano Interno de Control, sobre el nombre del proveedor o prestador de servicios que se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 22 fracciones III, V, VI, XIII, XIV, XV y XVI, a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique al proveedor.

El procedimiento se integrará de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos y su reglamento. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, comunicará al comité de adquisiciones de las personas físicas y morales, que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, XIII y XIV del artículo 22 de los Lineamientos, para restringir su participación.

Artículo 54.- El Órgano Interno de Control impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 55.- Cuando proceda, el Órgano Interno de Control deberá informar al Comité de Adquisiciones y turnar a la Fiscalía Jurídica, la rescisión administrativa del contrato.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Artículo 56.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y, que no podrá ser menor de siete días naturales a partir de la recepción del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución que al efecto se emita, deberá estar debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha en que el presunto infractor haya aportado las pruebas.

Este artículo será aplicable en los procedimientos de las rescisiones administrativas que lleven a cabo la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía Jurídica, por causas imputables a los proveedores o a los prestadores de servicios, así como a los procedimientos que integre el Órgano Interno de Control contra éstos por haber incurrido en el incumplimiento de los contratos antes referidos.

En el caso de las rescisiones administrativas, las autoridades que las emitan deberán notificarlas a la Función Pública, en forma pronta y expedita, no procederá ningún procedimiento promovido por la Fiscalía General del Estado si no se ha notificado al proveedor o prestador de servicios y a la Función Pública, el acuerdo de rescisión correspondiente.

Artículo 57.- El Órgano Interno de Control determinará las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos que infrinjan este ordenamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Artículo 58.- Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a los Lineamientos o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a los Lineamientos, debiendo abstenerse de:

- I. Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores;
- II. Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación;
- III. Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y los Lineamientos no lo justifiquen;
- IV. Violar la confidencialidad de las ofertas;
- V. Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y procedimientos de precalificación;
- VI. Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona;
- VII. Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato;
- VIII. Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso privado;
- IX. Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier servidor público; y
- X. Recibir productos o servicios, diferentes o de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los contratos.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado administrativamente.

Artículo 59.- Las responsabilidades a que se refieren los presentes lineamientos son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 60.- Serán nulos los actos, contratos y convenios que la Fiscalía General del Estado realicen o celebren en contravención con lo dispuesto por los Lineamientos.

Título Séptimo
De la Conciliación y del Recurso Administrativo
Capítulo I
De la Conciliación

Artículo 61.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano Interno de Control con motivo del incumplimiento de los contratos que tengan celebrados con la Fiscalía General del Estado.

Una vez recibida la queja, el Órgano Interno de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; la inasistencia del proveedor traerá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja y la inasistencia del representante de la Fiscalía General del Estado, traerá como consecuencia la admisión de la queja en los términos que haya sido presentada.

Si ambas partes no se presentarán a la audiencia, pero alguna justifica su ausencia, el Órgano Interno de Control señalará una nueva fecha para su celebración.

Artículo 62.- En la audiencia de conciliación, el Órgano Interno de Control tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Fiscalía General del Estado, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses,

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

conforme a las disposiciones de los Lineamientos, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello, el Órgano Interno de Control señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que se consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 63.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

Capítulo II

Del Recurso Administrativo y su Resolución

Artículo 64.- Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control por cualquier acto relativo a los procedimientos de licitación pública, invitación abierta e invitación restringida, cuando se contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de los Lineamientos.

El escrito en el que se interponga la inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se ejecutó el acto que se impugne.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los licitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de los Lineamientos.

Artículo 65.- El escrito por el que se interponga el recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre del licitante o de quien promueva en su representación, debiendo acompañar las pruebas documentales que acrediten su legitimación o personería;
- II. Domicilio del licitante o de quien promueva en su representación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, fracción XIII, inciso c) de los Lineamientos;
- III. Señalamiento de los terceros perjudicados y sus domicilios, si los hubiere;
- IV. El acto objeto de la impugnación y la autoridad que la emitió;
- V. La fecha de ejecución del acto impugnado;
- VI. Los hechos que motivan la inconformidad; y
- VII. La expresión de los motivos de la inconformidad.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados, se prevendrá por única ocasión al licitante para que lo subsane, que en caso de no dar cumplimiento a la prevención en el término de tres días hábiles, será causa de desechamiento, excepto la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, lo que traerá como consecuencia que las notificaciones, aún las de carácter personal se realicen en el área que el Órgano Interno de Control destine para tal efecto.

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce como irregulares. La falta de la protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a lo establecido en estas disposiciones y las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

contratación, se impondrán multas equivalentes de 50 y hasta 1000 veces el salario mínimo diario vigente.

Artículo 67.- El Órgano Interno de Control, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el presente ordenamiento, realizará las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones de los Lineamientos, dentro de un plazo que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular.

El Órgano Interno de Control podrá requerir información a la Coordinación de Administración y Finanzas, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 68.- Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano Interno de Control deberá hacer del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo del Artículo anterior manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo, el Órgano Interno de Control, previa notificación al Comité de Adquisiciones, podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de los Lineamientos o a las que de ella deriven, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Fiscalía General del Estado; y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interesado social y no se convengan disposiciones de orden público. La Fiscalía General del Estado deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, sí con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que se resuelva lo procedente.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

De no existir notificación de suspensión del proceso por parte del Órgano Interno de Control, el Comité de Adquisiciones continuará dando trámite al mismo.

Una vez concluida la investigación el Órgano Interno de Control, deberá emitir la resolución correspondiente al siguiente día hábil, debiéndose notificar al recurrente y al Comité de Adquisiciones, dentro de las 24 horas siguientes de haberse pronunciado dicha resolución.

Artículo 69.- En contra de la resolución que dicte el Órgano Interno de Control en el recurso de inconformidad, se podrá interponer el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, o bien impugnar ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Se sancionará a los integrantes del Comité de Adquisiciones, que dentro del término de 15 días naturales no atiendan en todos sus términos las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control, con la destitución del puesto; o en su caso, la inhabilitación por un periodo de seis meses hasta un año, para desempeñar puesto, cargo o comisión en el servicio público, por considerarse la misma falta grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete.



EL LÓPEZ SALAZAR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.